

**ACCIONES COLECTIVAS
DESDE LA PERSPECTIVA
AMBIENTAL
Y LA FORMACIÓN DE PERITOS
AMBIENTALES FORENSES**

**Dra. María del Carmen Carmona Lara
Instituto de Investigaciones Jurídicas
UNAM
Octubre de 2011**

Se requiere priorizar los temas o que la acción se derive como una segunda fase

La mayoría de los problemas tienen como punto en común la falta de cumplimiento de las normas vigentes y su consecuente falta de control por parte de las autoridades, por lo que surge claramente la necesidad de que las acciones que se desarrollen, apunten a que estas asuman un rol más estricto en cuanto al control y al cumplimiento de la normativa vigente.

Las acciones colectivas

Son recursos jurídicos que permiten que grupos afectados en su economía, derechos humanos, salud, equilibrio ambiental y patrimonio histórico o cultural –para nombrar sólo algunos ámbitos de competencia- puedan defenderse ante la autoridad judicial y obtener restitución económica para los que podrían ser millones de afectados.

Han servido desde hace muchos años para limitar excesos de proveedores y autoridades antes acostumbradas a actuar sin contrapesos, y constituyen la mejor garantía de que los derechos de grupos vulnerables serán respetados sin cortapisas.

acciones colectivas

Existen diferentes acciones colectivas, una de ellas es la “*class action*”, o la acción de clase, que en el derecho anglosajón es la forma en que se dan acciones que se promueven por un grupo de demandantes respecto de reclamos en torno a un bien público.

Estas acciones de grupo pueden ser patrocinadas por un representante, que entre los demandantes eligen, o por un representante oficial o gubernamental, que generalmente son instituciones facultadas para ello.

Existen también las acciones que se derivan de los reclamos de un grupo en torno a bienes o intereses públicos o colectivos, representados por otro grupo que ha sido creado con este fin.

ARTICULO 1º.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario. Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salva prevención en contrario.

Se exceptúan de lo señalado en los párrafos anteriores, cuando el derecho o interés de que se trate sea difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva. En estos casos, se podrá ejercitar en forma colectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Tercero de este Código.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES
TITULO CUARTO
PRUEBA
CAPITULO I
REGLAS GENERALES**

**LOS JUECES REQUIEREN
PERITOS EN ACCIONES
COLECTIVAS AMBIENTALES**

ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

ARTICULO 580.- En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

- ◆ I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.
- ◆ II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

ARTICULO 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en este artículo se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

Acción Difusa: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

Acción Colectiva en sentido estricto: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

Acción Individual Homogénea:

- ◆ **Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.**

Prescripción de las acciones colectivas

Artículo 583.- Las acciones colectivas previstas en este Título prescribirán a los tres años seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño.

Si se trata de un daño de naturaleza continua el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación.

PREGUNTAS AL PERITO AMBIENTAL FORENSE

¿Cómo lo va a saber el juez?

¿Cómo se determina un daño de naturaleza continua?

ARTÍCULO 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;

II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y

IV. El Procurador General de la República

Los posibles
Clientes
Para los
peritos
Ambientales
Forenses

**Se considera
representación
adecuada:**

**Cuidado con
Los que son
Consultores y
ONGs poco
profesionales o
disfrazadas**

- I. Actuar con diligencia, pericia y buena fe en la defensa los intereses de la colectividad en el juicio;**
- II. No encontrarse en situaciones de conflicto de interés con sus representados respecto de las actividades que realiza;**
- III. No promover o haber promovido de manera reiterada acciones difusas, colectivas o individuales homogéneas frívolas, o temerarias;**

ARTICULO 587.- La demanda deberá contener:

En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, las consideraciones y los hechos que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

ARTÍCULO 592.-

La parte demandada contará con quince días para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. El juez podrá ampliar este plazo hasta por un periodo igual, a petición del demandado.

Una vez contestada la demanda, se dará vista a la actora por 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cómo enfrentar los Nuevos tiempos por Parte de los peritos Ambientales forenses De las Partes

- Actores
- Demandados

audiencia previa y de conciliación
convenio judicial

Los peritos ambientales
forenses serán los expertos
idóneos para el juez

ARTÍCULO 595.- Realizada la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, **el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.**

En la audiencia **el juez personalmente propondrá soluciones al litigio y exhortará a las partes a solucionarlo, pudiendo auxiliarse de los expertos que considere idóneos.**

La acción colectiva podrá ser resuelta por convenio judicial entre las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que cause estado.

Si las partes alcanzaren un convenio total o parcial, el juez de oficio revisará que proceda legalmente y que los intereses de la colectividad de que se trate estén debidamente protegidos.

Previa vista por diez días a **los órganos y organismos a que se refiere el la fracción I del artículo 585 de este Código** y al Procurador General de la República, y una vez escuchadas las manifestaciones de los miembros de la colectividad, si las hubiere, el juez podrá aprobar el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Desde el inicio de la acción
Debería tener ya la solución y el convenio
Los peritos ambientales forenses de las partes
Lo deben hacer

Se abre el juicio

Artículo 596.- En el caso que las partes no alcanzaren ningún acuerdo en los términos del artículo anterior, el juez procederá a abrir el juicio a prueba no podrán concurrir el Procurador General de la República y los organismos, dependencias y entidades federales a que se refiere el inciso a) del artículo 584 de este Código.

RETO QUE IMPONE EL ARTÍCULO 598.-

(...)

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

QUIÉN VA A REALIZAR LOS ESTUDIOS

CÓMO Y QUIÉN PRESENTA R LAS PRUEBAS CUÁNTO VAN A COBRAR AL JUEZ CON CARGO AL FONDO

TIENEN QUE REPLANTEAR SU STATUS EN LA UNIVERSIDAD O CENTRO DE INVESTIGACIÓN

SI SON ELLOS QUIENES COBRAN Y LO TERMINOS DEL PAGO CONSIDERANDO QUE SERÁN USTEDES QUIENES TIENEN EL SOFTWARE Y LA UNIVERSIDAD SERÁ EL HARDWARE

REVALORA EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL Y ECOSISTÉMICO Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE

◆ **ARTÍCULO 602.-** Cuando la acción sea interpuesta por los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 de este Código, estarán obligados a informar a través de los medios idóneos, a los miembros de la colectividad sobre el estado que guarda el procedimiento por lo menos cada seis meses.

QUIENES SERÁN LOS COMUNICADORES

restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación y cumplimiento sustituto

ARTÍCULO 604.- En acciones difusas el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas.

Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad. En su caso, la cantidad resultante se destinará al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título.

¿Quién lo va a determinar y con qué información?

acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas
ARTÍCULO 605

el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño,

el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en

- ◆ **la realización de una o más acciones o**
- ◆ **abstenerse de realizarlas, así como a**
- ◆ **cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme a lo establecido en este artículo.**

Cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de reparación y liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido.

El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover el incidente de reparación y liquidación correspondiente. La etapa de reparación podrá promoverse por cada uno de los miembros de la colectividad en ejecución de sentencia dentro del año calendario siguiente al que la sentencia cause ejecutoria con excepción de lo dispuesto en el artículo 594 de este Código. A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

El pago que resulte del incidente de reparación y liquidación será hecho a los miembros de la colectividad en los términos que ordene la sentencia; en ningún caso a través del representante común.

acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas

ARTÍCULO 605

el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño,

el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en

- ◆ **la realización de una o más acciones o**
- ◆ **abstenerse de realizarlas, así como a**
- ◆ **cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme a lo establecido en este artículo.**

Cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de reparación y liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido

medidas precautorias

ARTÍCULO 610.-

En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en:

Quién y cómo se hace

La petición

Otro reto

Para los

peritos

ambientales

forenses

medidas precautorias

I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

medidas precautorias

- ◆ **II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;**

medidas precautorias

Por ejemplo la maquinaria
Que va a desmontar
la motosierra
El tapo, el arte de pesca

III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad, y

medidas precautorias

- ◆ **IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad.**

ESTAMOS EN UN PUNTO DE INFLEXIÓN

- ◆ ES UNA OPORTUNIDAD PARA ESPECIALIZARNOS Y PROFESIONALIZARLOS CONCIENCIA PARA LA CONCIENCIA Y LA REVALORACIÓN DE LA NATURALEZA, NUESTRO SOSTÉN